



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/CN.9/16/Add.4  
7 agosto 1969

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 3 de marzo de 1969  
Tema 4 c) del programa

LOS PLAZOS Y LA PRESCRIPCION EN LA VENTA INTERNACIONAL DE BIENES

Nota del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	2
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT) . . . . .	2

## INTRODUCCION

En sus notas A/CN.9/16 y Add.1, 2 y 3 el Secretario General reprodujo el texto de los estudios enviados por los Gobiernos de Bélgica, Checoslovaquia, Noruega y el Reino Unido sobre "los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes", y las observaciones presentadas por el Gobierno de Nigeria sobre dichos estudios.

La presente adición reproduce las observaciones del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT)

[Original: inglés]  
30 de julio de 1969

.....

1) Desde el punto de vista de la sistemática, todo intento de unificar los plazos en la venta internacional de bienes debe seguir a la adopción de una ley uniforme sobre la venta internacional de bienes cuyas disposiciones sobre prescripción de la acción sean complementarias de las que rijan el contrato de venta.

En la actualidad, el único proyecto existente de ley uniforme sobre la venta internacional de bienes es el proyecto del UNIDROIT, cuyo contenido no ha sido aceptado unánimemente por los Estados miembros de la CNUDMI.

¿Es aplicable el proyecto sobre prescripción de la acción al proyecto del UNIDROIT?

La pregunta es particularmente pertinente con respecto a la definición de "venta internacional de bienes", esencial para el anteproyecto sobre prescripción extintiva de la acción.

¿Deben aceptarse en el anteproyecto de convención los criterios definidores de "venta internacional de bienes" adoptados por el proyecto del UNIDROIT?

2) Para el UNIDROIT resultaba prácticamente imposible hacer una contribución constructiva a los trabajos sobre prescripción de la acción en vista del plazo sumamente breve que le fijó la CNUDMI. Evidentemente, es imposible efectuar en seis semanas un estudio serio de una cuestión tan importante.

/...

Deploro que no se haya brindado a nuestra organización la posibilidad de colaborar de forma activa con el Grupo de Trabajo establecido por la CNUDMI en esta materia estrechamente vinculada a la venta internacional de bienes.

/(Firmado) Mario MATTEUCCI  
Secretario General/

-----